



Universidad De Margarita
Alma Mater Del Caribe

NORMATIVA PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS CÁTEDRAS LIBRES

APROBADO EN cuso # 009-2017, de fecha 21-11-2017.

Modificada en Consejo Universitario Extraordinario CUSE N° 019-2026. Fecha.28-09-2026. Revisado y Sancionado por Consejo Superior en fecha 30-09-2026

EL VALLE DEL ESPÍRITU SANTO, AGOSTO DE 2026.

NORMATIVA PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS CÁTEDRAS LIBRES DE LA UNIVERSIDAD DE MARGARITA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES, NATURALEZA Y PRINCIPIOS

Artículo 1.- Objeto.

La presente normativa tiene por objeto establecer los criterios y regular el procedimiento para la creación, organización, funcionamiento, evaluación, renovación y permanencia de las Cátedras Libres de la Universidad de Margarita.

Artículo 2.- Naturaleza.

La Cátedra Libre es una unidad académica destinada a promover la reflexión, el debate, la investigación y la interacción en torno a temas de interés institucional, regional, nacional o internacional que no formen parte del currículo ordinario de una carrera específica. Su conformación propiciará la participación de la comunidad universitaria y de otros sectores de la sociedad.

Artículo 3.- Principios orientadores.

Las Cátedras Libres se regirán por los siguientes principios:

- 1) La libertad de discusión e intercambio de ideas, opiniones y creencias, en un marco de respeto mutuo.
- 2) El desarrollo del pensamiento crítico y la excelencia académica.
- 3) La vinculación permanente de la Universidad con su entorno social, cultural y productivo.

Artículo 4.- Objetivos.

Las Cátedras Libres de la Universidad de Margarita tendrán por objeto:

- 1) Fomentar la discusión de ideas y contribuir a la dinamización cultural de la comunidad universitaria y de la sociedad.
- 2) Generar aportes para la solución de problemas sociales, económicos, científicos y culturales del entorno.
- 3) Complementar y enriquecer la formación académica e integral que ofrece la Universidad.

- 4) Impulsar la investigación aplicada, en articulación con las dependencias de la institución.

Artículo 5.- Funciones.

Para el cumplimiento de sus objetivos, las Cátedras Libres podrán desarrollar, entre otras, las siguientes funciones:

- 1) Dictar cursos, talleres, seminarios, diplomados y otras actividades de formación.
- 2) Diseñar y ejecutar proyectos de estudio, análisis e investigación sobre su área temática.
- 3) Promover actividades de proyección social en beneficio de la comunidad local, regional y nacional.
- 4) Generar insumos académicos, propuestas aplicadas y soluciones técnicas dirigidas al sector público o privado.
- 5) Difundir sus resultados mediante publicaciones, foros, encuentros y eventos científicos o culturales.

Artículo 6.- Adscripción y apoyo logístico.

Las actividades de las Cátedras Libres estarán adscritas operativamente al Vicerrectorado de Extensión, instancia que brindará el apoyo logístico necesario para su desarrollo. En atención a su carácter multidisciplinario, podrán articularse con otros decanatos o vicerrectorados, según la naturaleza de la temática abordada.

Artículo 7.- Vigencia y renovación.

Las Cátedras Libres tendrán una vigencia máxima de cuatro (4) años, contados a partir de su aprobación. Vencido dicho lapso, podrán solicitar su renovación mediante petición formal ante el Consejo Universitario, previa evaluación de su desempeño por parte del Vicerrectorado de Extensión y aprobación del Consejo Superior.

TÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y DIRECCIÓN

Artículo 8.- Estructura organizativa.

Cada Cátedra Libre estará bajo la dirección de un Coordinador General.

Artículo 9.- Designación del Coordinador General.

El Coordinador General será designado por el Consejo Superior, conforme al procedimiento que se establezca al respecto.

Artículo 10.- Atribuciones del Coordinador General.

Corresponde al Coordinador General:

- 1) Velar por el cumplimiento de los principios, objetivos y fines institucionales de la Cátedra.
- 2) Planificar, organizar, coordinar y supervisar la ejecución de las actividades aprobadas.
- 3) Presentar ante el Vicerrectorado de Extensión los planes de trabajo, informes de gestión e informes financieros anuales.
- 4) Coordinar la edición, publicación y divulgación de los productos académicos, científicos o culturales generados por la Cátedra.

TÍTULO III

DE LA CREACIÓN, REGISTRO Y FINANCIAMIENTO

Artículo 11.- Solicitud y requisitos del proyecto.

La creación de una Cátedra Libre deberá ser solicitada por el Vicerrectorado de Extensión formalmente ante el Consejo Universitario, previa consulta con el Consejo Superior. La propuesta deberá contener, como mínimo:

- 1) Denominación oficial de la Cátedra Libre.
- 2) Justificación académica, científica, cultural o social.
- 3) Objetivos generales y específicos.
- 4) Características, líneas de acción y funciones a desarrollar, entre ellas docencia, investigación, extensión, producción y divulgación.
- 5) Estructura organizativa propuesta e identificación del Coordinador General.
- 6) Plan de financiamiento y mecanismos de autogestión.

Artículo 12.- Financiamiento y sostenibilidad.

En concordancia con el modelo de gestión de la Universidad de Margarita, las Cátedras Libres deberán sustentarse con recursos distintos al presupuesto ordinario de la institución. Las fuentes de financiamiento podrán incluir donaciones, patrocinios, alianzas estratégicas, convenios de cooperación u otros aportes externos, siempre que estén debidamente justificados y respaldados en el proyecto constitutivo.

Artículo 13.- Registro institucional.

El Vicerrectorado de Extensión llevará un registro actualizado de todas las Cátedras

Libres activas, con indicación de sus coordinadores, proyectos, actividades y estatus de vigencia.

TÍTULO IV

DE LA PLANIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y DESINCORPORACIÓN

Artículo 14.- Planificación e informes.

Las Cátedras Libres deberán presentar ante el Vicerrectorado de Extensión:

- 1) Durante el primer trimestre de cada año, su Plan Anual de Actividades y el correspondiente plan de sostenibilidad económica.
- 2) Al cierre del año lectivo, un Informe Anual de Actividades Cumplidas y el informe de ejecución de recursos, para los fines de evaluación institucional.

TÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

Única. - Lo no previsto en la presente normativa será resuelto por el Consejo Universitario de la Universidad de Margarita, con la aprobación del Consejo Superior.

Dada, firmada y sellada en la sala de sesiones del Consejo Universitario de la Universidad de Margarita, en El Valle del Espíritu Santo, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de 2026.

Firman;



Dr. ANTONIO MARTÍNEZ CAMACHO
RECTOR



Dra. FANNY MARCANO SANABRIA
SECRETARIA GENERAL



PROF. PEDRO CABELLO POLEO
PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR



UNIVERSIDAD DE MARGARITA
Consejo Superior

El Valle del Espíritu Santo, 30 de septiembre de 2026.

Ciudadanos:

Rector, Antonio Martínez y Secretaria General, Fanny Marcano.

Asunto: Aprobación y sanción definitiva de la renovación de la **Normativa para la creación y funcionamiento de las Cátedras Libres de la Universidad de Margarita**

Tengo el agrado de dirigirme a Ustedes en mi Carter de Presidente del Consejo Superior, para informar que, una vez cumplido el proceso de revisión legal correspondiente por parte de los órganos jurídicos competentes y en ejercicio de las atribuciones que corresponden al Consejo Superior de la Universidad de Margarita según lo establecido el Estatuto Orgánico vigente de nuestra casa de estudios, procedemos formalmente a **APROBAR y SANCIONAR** la renovación de la:

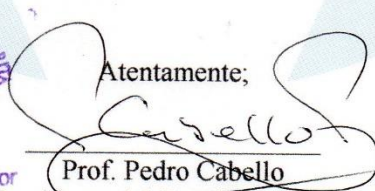
- **NORMATIVA PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS CÁTEDRAS LIBRES DE LA UNIVERSIDAD DE MARGARITA.**

Esta reforma potencia la capacidad de la Universidad para proyectarse hacia la comunidad local, regional y nacional, abordando problemáticas complejas que trascienden el currículo ordinario de las carreras profesionales, ya que las Cátedras Libres se consolidan como espacios abiertos e interdisciplinarios para la libre discusión, el debate y el pensamiento crítico.

En consecuencia, este consejo **autoriza la entrada en vigencia inmediata de la presente normativa** según lo contemplado en las Disposiciones Finales de la misma, y se ordenamos su promulgación y difusión oficial a través de los canales institucionales para el conocimiento de toda la comunidad universitaria.



Atentamente;


Prof. Pedro Cabello
Presidente del Consejo Superior

UNIMAR

Av. Concepción Mariño, Local Campus UNIMAR s/n - Sector Toporo - El Valle del Espíritu Santo - Estado Nueva Esparta - Zona Postal 6308
Telf.: (0295) 287.08.66 / 287.04.66 / 287.09.32 / 0800-UNIMAR-7 - www.unimar.edu.ve. / e-mail: unimar@unimar.edu.ve

RIF: J-30660040-0